

Presidenta del CIS, indicando expresamente a qué tipo de ayuda, de las establecidas en la base tercera, opta.

b) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del solicitante y, opcionalmente, de los componentes del equipo de trabajo, cuando proceda.

c) Breve memoria explicativa del proyecto de investigación, con una extensión no superior a 10 páginas mecanografiadas a doble espacio, en la que se expongan los objetivos generales, la originalidad y el interés del tema propuesto, la metodología, número de referencia de los estudios del Banco de Datos del CIS a utilizar y otras fuentes de datos que se utilizarán.

d) Declaración jurada de no percibir otra ayuda para la realización del mismo proyecto de investigación.

Sexta.—Una Comisión de Valoración evaluará los proyectos presentados y propondrá la adjudicación de las ayudas a aquéllos que tengan la mayor originalidad, calidad e interés científico; utilicen, exclusiva o primordialmente, datos del Banco de Datos del CIS y ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización. Las ayudas convocadas podrán ser declaradas desiertas.

Séptima.—La Comisión de Valoración estará presidida por la Presidenta del CIS, o persona en quien delegue, y formarán parte de ella como vocales el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación, la Directora del Departamento de Banco de Datos y otros dos vocales que, nombrados por la Presidenta del CIS, tengan la condición de Profesores numerarios en materias de ciencias sociales y que no formen parte del personal permanente del CIS. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general del CIS.

El fallo de la Comisión de Valoración deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Octava.—La adjudicación de las ayudas se producirá por Resolución de la Presidencia del CIS. Para que surtan los efectos económicos previstos será requisito necesario que antes del 30 de octubre de 1999 sea entregado a la Presidencia del CIS un informe detallado de la investigación realizada a partir de los datos facilitados por el Banco de Datos y que dicha Presidencia dé su conformidad al mismo.

Novena.—El CIS entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados, reservándose la posibilidad de publicarlos en sus colecciones editoriales. Si no lo hiciera así y, previa autorización del CIS, éstos se publicará en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación recibida del CIS. Esta mención deberá aparecer, en todo caso, en cualquier publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—La Presidenta, Pilar del Castillo Vera.

BANCO DE ESPAÑA

832

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de enero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1520	dólares USA
1 euro =	129,63	yenes japoneses
1 euro =	323,80	dracmas griegas
1 euro =	7,4430	coronas danesas
1 euro =	9,0955	coronas suecas
1 euro =	0,70660	libras esterlinas
1 euro =	8,6100	coronas noruegas
1 euro =	35,250	coronas checas
1 euro =	0,58140	libras chipriotas
1 euro =	15,6466	coronas estonas
1 euro =	249,20	forints húngaros
1 euro =	4,0330	zlotys polacos
1 euro =	189,5352	tolares eslovenos
1 euro =	1,6072	francos suizos
1 euro =	1,7392	dólares canadienses
1 euro =	1,8090	dólares australianos
1 euro =	2,1210	dólares neozelandeses

Madrid, 12 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

833

AVISO de 12 de enero de 1999, del Banco de España, por el que, con carácter meramente informativo, se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

AVISO

Con carácter meramente informativo se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	144,432
100 yenes japoneses	128,355
100 dracmas griegas	51,385
1 corona danesa	22,355
1 corona sueca	18,293
1 libra esterlina	235,474
1 corona noruega	19,325
100 coronas checas	472,017
1 libra chipriota	286,182
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,768
1 zloty polaco	41,256
100 tolares eslovenos	87,786
1 franco suizo	103,525
1 dólar canadiense	95,668
1 dólar australiano	91,977
1 dólar neozelandés	78,447

Madrid, 12 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

834

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, del siguiente producto fabricado por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima»: Cemento, tipo IV/A 32,5/MR, con contraseña DCE-8011.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hernández de Tejada, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, del siguiente producto fabricado por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcanar (Tarragona): Cemento, tipo IV/A 32,5/MR,

Resultando que la interesada ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR número 015/885, que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se solicita,

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos destinados a la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados y modificaciones posteriores el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DCE-8011. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado AENOR.